

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio Contencioso Rad. N°.2020-00225-00

Revisadas las actuaciones surtidas, vislumbra este juzgador, necesario requerir al extremo demandante y su apoderado, a fin de que cumplan la carga procesal que les compete frente a la notificación de la demandada en esta Litis.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al demandante y a su apoderado, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, adelante y culmine la notificación personal de la demandada OFELIA ROJAS TOSSE, conforme quedó dispuesto en el auto admisorio de fecha diciembre 4 del 2020, o bajo los preceptos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Advertir al extremo actor que, de no efectuar el trámite de notificación anteriormente determinado, se impondrá la terminación del presente asunto, con soporte en el desistimiento tácito del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 106 Hoy 21 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria